



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10 del mes de Junio de 2019, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x) No. **131-0477** de fecha 06 de Mayo de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05400.03.28636**, Usuario FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO y se desfija el día 14 de Junio de 2019, siendo las 4:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Marina JT

MARINA JARAMILLO TOBON
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO

Teléfono: 310 680 5853

Dirección: Calle 14 N° 55ac -138

Edificio Ipanema Apto 1505

Rionegro – Antioquia

Asunto: Oficio de citación

Cordial saludo:

CORNARE	Número de Expediente: 054000328636	
NÚMERO RADICADO:	131-0477-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/05/2019	Hora: 14:07:49.42...	Folios: 5

Favor presentarse en las instalaciones de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén-Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente 054000328636

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax numero 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Atentamente,

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS

Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 054000328636

Fecha: 04 de abril de 2019

Proyectó: Jeniffer Arbeláez

Revisó: John Marín

Aprobó: Fabián Giraldo

Técnico: Luisa María Jiménez H

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE, CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

ISIC | P | Gramos

Observación

Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA



900000475740

20
10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3108805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Se va a destino de persona

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE CORP AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

ISIC | P | Gramos

Observación

Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA



900000475740

10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3108805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total 0

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA. LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITENTE: CORNARE CORP. AUTONOMA TEL. 5201170
CRA 59 44 48
NIT. 890 985 138-3 Ciudad: EL SANTUARIO

Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

ISIC | P | Gramos

Observación

Funcionario que recibe: Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291					
292	VISITAS				

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA



900000475740

10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3108805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód postal

Nombre de quien recibe Fecha y hora Teléfono Cédula

Valor declarado Valor seguro Valor flete Valor total

MOTIVOS DE DEVOLUCION
 DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
 NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

no vive ahí

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA . LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890.985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA

900000475740

10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3106805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

San antonio de pesera

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890 985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA

900000475740

10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3106805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
			0

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Calle 43 N° 67A-37 PBX 2302800 Med.
www.redex.com.co
MENSAJERIA EXPRESA LICENCIA 1838 R. P 0287
MINTIC

REDEX

REMITE CORNARE. CORP. AUTONOMA TEL.5201170
CRA 59 44 48
NIT: 890 985 138-3 Ciudad EL SANTUARIO

SICIP Gramos Fecha programada entrega DD/MM/AAAA
(Días hábiles) 13/05/2019

Observación

Funcionario que recibe Fecha DD/ MM/ AAAA Hora

291				
292	VISITAS			

Origen EL SANTUARIO COLOMBIA Destino RIONEGRO COLOMBIA

900000475740


10/05/2019

DESTINATARIO FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO Teléfono 3106805853
EMPRESA G.Externa 131-0477-2019
DIRECCION CALLE 14 NO. 55AC - 138, APTO 1505, EDF IPANEMA Cód.postal

Nombre de quien recibe	Fecha y hora	Teléfono	Cédula
Valor declarado	Valor seguro	Valor flete	Valor total
		no vive ahí	

MOTIVOS DE DEVOLUCION DIR. ERRADA D. INCOMPLETA DESCONOCIDO REHUSADO NO RECLAMADO
NO RESIDE TRASLADO P. CERRADO FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO



CORNARE	Número de Expediente: 054000328638	
NÚMERO RADICADO:	131-0477-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/05/2019	Hora: 14:07:49.42...	Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 131-0130 del 12 de febrero de 2019, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.736, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en especial el hecho de realizar vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), sin contar con el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental competente. Aguas residuales provenientes de la actividad económica de fabricación de quesos, desarrollada en el establecimiento de comercio "sin nombre", ubicado en la Carrera 11a N° 15 — 41, zona urbana del municipio de La Unión.

Que el Auto con radicado N° 131-0130-2019, fue notificado mediante aviso fijado el día 21 de febrero de 2019 y desfijado el 27 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

a). Sobre la Formulación del Pliego de Cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"*.

b). Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su artículo 2.2.3.3.5.1, lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de Permiso de Vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"



c). Respeto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales ó el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión JurídicalAnexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/V:06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones frente a la formulación del pliego de cargos.

Que mediante Informe Técnico de Queja con radicado N° 131-1893 del 21 de septiembre de 2017, se concluyó lo siguiente:

“El día 07 de septiembre de 2017, se realiza un recorrido en el municipio de La Unión, en atención a la queja con Radicado N°SCQ-131-0948-2017, donde se solicita la verificación de los permisos ambientales de la procesadora de lácteos ubicada en la carrera 11a #15-41.

El establecimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas geográficas - 75°21'53.6"W 5°58'3.9"N, zona urbana del municipio de La Unión, se dedica a la actividad económica de fabricación de queso. El sitio cuenta con servicio de acueducto más no de alcantarillado.

Las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad, son conducidas hacia un colector de aguas lluvias ubicado sobre la vía principal, posteriormente se descargan sobre un canal en tierra que discurre por la parte trasera de la empresa denominada Procesadora Yeik y finalmente son vertidas sobre un drenaje sencillo afluente del Río Piedras sin ningún tipo de tratamiento; situación que está ocasionando la contaminación de los recursos naturales, así como, un alto perjuicio a la comunidad aledaña”.

Que mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0278 del 22 de febrero de 2018 se concluyó lo siguiente:

“El señor Francisco Alejandro Calle Restrepo no ha dado cumplimiento al requerimiento emitido por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado N°131-0826-2017, en cuanto al trámite y obtención del permiso ambiental de vertimientos para las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad de fabricación de quesos.



Según el señor Calle, las ARnD actualmente están siendo dirigidas a la red de alcantarillado público, debido a que el vertimiento hacía la zanja de aguas lluvias se debía a una ruptura en la tubería, daño que fue corregido; así mismo, no se evidencian vertimientos sobre el canal el día de la visita”.

Que igualmente mediante informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° .131-2558 del 27 de diciembre de 2018 se concluyó lo siguiente:

“El señor Francisco Alejandro Calle Restrepo no ha dado cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en el Informe Técnico con Radicado No.131-0278-2018 y en la Resolución con Radicado No.131-0826-2017; en cuanto al trámite y obtención del permiso ambiental de vertimientos para las Aguas Residuales No Domésticas-ARnD generadas en la actividad de fabricación de quesos”.

b. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No.131-1893-2017, 131-0278-2018 y 131-2558-2018, se puede evidenciar que el señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.736, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos citados, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.736.

PRUEBAS

- Informe Técnico de queja con radicado N° 131-1893 del 21 de septiembre de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0278 del 22 de febrero de 2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75/IV.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-85-88,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 29,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-2558 del 27 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.736, por la presunta violación de la Normatividad Ambiental, en particular el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.1, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

- **CARGO UNICO:** Realizar vértimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente; aguas residuales provenientes de la actividad económica de fabricación de quesos, desarrollada en establecimiento de comercio "sin nombre", ubicado en la Carrera 11ª N° 15-41, zona urbana del municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, que el expediente No. 054000328636, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Valles de CORNARE, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext 161.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la ley 1437 de 2011



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor FRANCISCO ALEJANDRO CALLE RESTREPO, que el Auto que Abre a Pruebas, el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 054000328636
Fecha: 04 de abril de 2019
Proyectó: Jeniffer Arbeláez
Revisó: John Marín
Aprobó: Fabián Giraldo
Técnico: Luisa María Jiménez H.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-75V.06

Gestión Ambiental; social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.